

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado N° 2022-00440, informando que la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado y de la organización sindical. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00440 00**

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Fuero Sindical de Industria Nacional de Gaseosas S. A. contra Vidal Mahecha Castillo y Otra.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **VIDAL MAHECHA CASTILLO** y de la Organización Sindical **USITRAG**, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, respectivamente y solicita se fije fecha para la audiencia respectiva, las cuales, una vez revisadas se encuentra que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en autos del 23 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2023.

La primera por cuanto, si bien se adelantó en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, mediante el envío a la dirección física del demandado, su contenido es propio de la citada Ley, incurriendo en la imprecisión advertida en autos anteriores, al efectuar un híbrido de normas, debiendo serlo, sólo conforme al citado compendio general, y el mensaje de citación para notificación debe reunir los requisitos de dicha norma, y de ser necesario deberá adelantarse el trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 292 ya citado y 29 del Código Procesal del Trabajo, acorde a lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2023.

La segunda, al no reunir los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se hizo un híbrido de normas pues su contenido es propio de la ley en cita sin embargo se enuncia como "*CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C. G. P.*", lo cual resulta impreciso y no se advirtió al por notificar que cuenta con la oportunidad en audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de contestar la demanda.

Por consiguiente, habrá de requerirse a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado y de la Organización Sindical, acorde a estas precisiones.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte activa para que efectúe nuevamente las diligencias tendientes a lograr la notificación de **VIDAL MAHECHA CASTILLO y USITRAG**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva y en providencias de fecha 9 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 049 de fecha 12 de abril de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5db94629570a765e43eb5dea4087da43a32d9408112d198e91863b4cd2025d**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**